

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Amparo de pobreza
Demandante	Luz Marina Muñoz González
Demandado	Fredy Augusto Gaviria Duque
Radicado	056973184001 – 2021 – 00251 - 00
Providencia	Auto # 166 – concede amparo de pobreza

SE CONCEDE el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora LUZ MARINA MUÑOZ GONZALEZ, mayor y vecina de este municipio, titular de la cedula # 32.241.681, por estar en las condiciones del artículo 151 del C. G. del P., según sus propias afirmaciones, para afrontar futuro proceso verbal de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal en contra del señor FREDY AUGUSTO GAVIRIA DUQUE, toda vez que la petición se ajusta a las exigencias de la norma citada.

Se le advierte que tendrá efectos solamente para exonerarla de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no ser condenada en costas.

En consecuencia, se le designa como abogada de pobre al doctor EDGAR MAURICIO CADAVID VALDERRAMA, titular de la cedula # 1.045.425.420 y T. P. # 315.411del C.S de la J., ubicado en la Carrera 49 Calle 50 – 22 , Edificio Gran Colombia, Medellín (Antioquia), celular 3162251205 -4238884 y Correo electrónico: mauriciocadavid@hotmail.es , a quien se le notificara la designación en la forma ordenada por el artículo 154 del C. G. P., con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación admitida, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del comunicado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

Juez